



CARRERA DE DERECHO

Tema:

El principio de progresividad tributaria y su incidencia en la Justicia distributiva
en Ecuador

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autor:

Elsy Karen Peribonio Lucas

Director:

Abg. Santiago Javier Paliz Ibarra Mg.

Esmeraldas - Ecuador

Septiembre 2025





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: Elsy Karen Peribonio Lucas, con cédula de ciudadanía 0802267930, autora del trabajo de graduación titulado: “Medidas Socioeducativas en Adolescentes Infractores y el Principio de Proporcionalidad en Ecuador”, previa a la obtención del título profesional de ABOGADA, en la carrera de DERECHO.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Esmeraldas, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Esmeraldas, septiembre 2025

Elsy Karen Peribonio Lucas

CC. 0802267930





**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE ESMERALDAS
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

**EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA
JUSTICIA DISTRIBUTIVA**

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autor:

Elsy Karen Peribonio Lucas

Santiago Javier Páliz Ibarra, Ab. Mg.

f. _____

ASESOR

Manaces Esaud Gaspar Santos, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

José Iván Jijón Motato, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Andrés Sebastián Heredia Alvear, Ab. Mg.

f. _____

COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Mariana de Jesús Verduga Álvarez, Ab. Mg.

f. _____

SECRETARIA GENERAL PUCESE

Esmeraldas – Ecuador

Septiembre 2025





DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada paso de este camino, dándome sabiduría y la esperanza necesaria para no rendirme.

A mi madre, ejemplo de lucha y entrega, por su apoyo incondicional y amor infinito que me impulsaron a alcanzar mis metas.

A mis dos hijas, quienes son mi mayor motivación y la razón más grande para seguir superándome cada día.

A mi familia, por ser mi inspiración y darme la fuerza necesaria en los momentos difíciles.

A mis amigos y docentes, quienes con sus palabras de aliento y enseñanzas contribuyeron a la culminación de este sueño.

A todos ellos, les dedico este logro con gratitud y amor.





AGRADECIMIENTO

A la Universidad, por abrirme las puertas y brindarme las herramientas necesarias para formarme profesionalmente, convirtiéndose en el espacio donde pude crecer no solo en conocimientos, sino también en valores.

A los docentes, por compartir su sabiduría, paciencia y dedicación, pues gracias a sus enseñanzas he adquirido las bases que me acompañarán en mi vida profesional y personal.

Y de manera muy especial, a mis compañeras de clase: Vania, Samary, Génesis y Mell, por su amistad sincera, apoyo incondicional y compañía en cada etapa de este camino. Con ustedes, el esfuerzo fue más llevadero y los logros compartidos se convirtieron en recuerdos imborrables.





Resumen

La investigación desarrolla un análisis relativo al principio de progresividad tributaria y su incidencia en la justicia distributiva, estableciendo un estudio minucioso sobre los fundamentos que sustentan la redistribución de los ingresos tributarios, con el fin de dar cumplimiento a los derechos fundamentales mediante el otorgamiento de bienes y servicios públicos. El estudio adquiere relevancia al reflejar, de forma objetiva, la incorporación del principio de progresividad tributaria dentro de los parámetros de la justicia distributiva, para promover un Estado de bienestar que coadyuve a consolidar el buen vivir en el Ecuador. El objeto general es analizar como el principio de progresividad tributaria incide en la justicia distributiva en el Ecuador. Los principales resultados obtenidos determinan que es trascendental establecer una justicia distributiva que permita el financiamiento de los derechos, considerando que las prerrogativas y libertades implican costos que el Estado debe asumir, los cuales pueden ser cubiertos mediante los ingresos tributarios que logre recaudar. Por ello se concluye, que la justicia distributiva se enmarca en el principio de progresividad tributaria para recaudar ingresos fiscales, que posterior sirven en el financiamiento de los derechos fundamentales.

Palabras claves: política tributaria ecuatoriana, financiamiento público, buen vivir, derechos fundamentales





Abstract

The research develops an analysis related to the principle of tax progressivity and its impact on distributive justice, establishing a detailed study on the foundations that support the redistribution of tax revenues, in order to comply with fundamental rights through the granting of public goods and services. The study acquires relevance by reflecting, in an objective way, the incorporation of the principle of tax progressivity within the parameters of distributive justice, to promote a welfare State that contributes to consolidating good living in Ecuador. The general objective is to analyze how the principle of tax progressivity affects distributive justice in Ecuador. The main results obtained determine that it is essential to establish a distributive justice that allows the financing of rights, considering that prerogatives and freedoms imply costs that the State must assume, which can be covered by the tax revenues that it manages to collect. Therefore, it is concluded that distributive justice is framed in the principle of tax progressivity to collect tax revenues, which later serve in the financing of fundamental rights.

Keywords: ecuadorian tax policy, public financing, good living, fundamental rights





Contenido

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| ANTECEDENTES DEL PROBLEMA | 11 |
| DELIMITACIÓN | 14 |
| Delimitación Temporal | 14 |
| Delimitación Espacial | 14 |
| JUSTIFICACIÓN | 15 |
| Relevancia | 15 |
| Novedad..... | 15 |
| Aplicabilidad..... | 15 |
| Beneficiarios | 16 |
| OBJETIVOS | 17 |
| Objetivo General: | 17 |
| Objetivos Específicos:..... | 17 |
| CAPÍTULO I | 18 |
| 1. Fundamentos básicos del principio de progresividad tributaria..... | 18 |
| 2. La contribución tributaria y su régimen social | 20 |
| 3. La recaudación y la progresividad tributaria en la construcción de la política fiscal | 23 |
| CAPÍTULO II | 25 |
| 1. La esfera filosófica de la justicia distributiva | 25 |
| 2. La aplicabilidad de la justicia distributiva en el Ecuador..... | 27 |
| CAPÍTULO III | 30 |
| 1. Incidencia del principio de progresividad tributaria en la justicia distributiva..... | 30 |
| 2. La justicia distributiva para el financiamiento de los derechos | 31 |
| CONCLUSIONES | 33 |
| RECOMENDACIONES | 35 |
| REFERENCIAS | 36 |





INTRODUCCIÓN

La justicia distributiva constituye uno de los principios fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia que rige en el Ecuador desde la promulgación de la Constitución de 2008. Esta forma de justicia, inspirada en el pensamiento de filósofos como Aristóteles y John Rawls, busca garantizar una distribución equitativa de los recursos, las oportunidades y las cargas sociales entre los diferentes sectores de la población, especialmente en sociedades marcadas por profundas desigualdades económicas y sociales. En este contexto, el sistema tributario se convierte en una herramienta clave para alcanzar los fines del Estado, pues permite financiar políticas públicas, reducir las brechas sociales y promover un desarrollo inclusivo.

Dentro del sistema tributario, el principio de progresividad es esencial para asegurar que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan proporcionalmente más al sostenimiento del Estado. La progresividad no solo se refleja en la estructura de los impuestos, sino también en su aplicación concreta y en el destino social de los recursos recaudados. En Ecuador, este principio ha sido elevado a rango constitucional, lo cual representa un avance importante en el diseño normativo del sistema fiscal. El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política tributaria debe regirse, entre otros, por los principios de equidad, generalidad y progresividad, en concordancia con los postulados de justicia social y solidaridad.

Sin embargo, la sola consagración normativa del principio de progresividad no garantiza su aplicación efectiva. La realidad tributaria ecuatoriana revela una serie de contradicciones entre el marco constitucional y la estructura práctica del sistema fiscal. Si bien existen impuestos progresivos como el impuesto a la renta, en la práctica, los impuestos indirectos como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) representan una parte significativa de la recaudación total y afectan con mayor intensidad a los sectores de menores ingresos.

Desde la perspectiva jurídica, resulta fundamental analizar si el sistema tributario ecuatoriano cumple con los principios constitucionales que lo rigen, en particular con el principio de progresividad, y si este cumple con su función redistributiva





en favor de los grupos históricamente excluidos y vulnerables. Este análisis no puede limitarse a una revisión teórica o doctrinaria, sino que debe considerar también la estructura legal vigente, las políticas fiscales implementadas en los últimos años, los indicadores económicos y sociales, y el impacto real de la tributación en la redistribución del ingreso.

Por ello, este trabajo de integración curricular se propone estudiar la relación entre el principio de progresividad tributaria y la justicia distributiva en Ecuador, con el objetivo de determinar en qué medida el diseño y la aplicación del sistema tributario contribuyen a una distribución equitativa de la riqueza. La investigación parte del reconocimiento del papel del Derecho como herramienta de transformación social, y busca aportar elementos jurídicos y críticos que permitan fortalecer el carácter progresivo del sistema fiscal, en consonancia con los fines del Estado establecidos en la Constitución.

Asimismo, esta investigación tiene una doble dimensión: por un lado, se plantea una revisión normativa y doctrinal del principio de progresividad, su evolución histórica, su contenido y su aplicación en otros contextos comparados; por otro lado, se enfoca en un análisis práctico del sistema tributario ecuatoriano, evaluando su estructura impositiva, sus principales fuentes de recaudación y su capacidad redistributiva. En este sentido, se busca identificar posibles falencias o contradicciones que limiten la eficacia del principio de progresividad, y proponer alternativas jurídicas viables para corregir dichas deficiencias.





ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El problema objeto de estudio, correspondiente al principio de progresividad tributaria y su incidencia en la justicia distributiva en el Ecuador, ha sido abordado por la doctrina jurídica, evidenciándose estudios en los que se establece la vinculación del referido principio con la justicia distributiva como modelo social y filosófico de atención estatal a las personas que más lo requieren. En este contexto, resulta necesario partir de la fundamentación conceptual de la justicia distributiva, para lo cual es trascendental referenciar a Aristóteles, quien expresa en La Ética a Nicómaco que la justicia comprende un término en donde existe relación con cierta proporción; por ello, el justo practica intencionadamente lo justo y distribuye entre sí mismo y los otros. El pensamiento aristotélico ha permitido desarrollar fundamentos filosóficos y sociales para incorporar la justicia distributiva como modelo de protección estatal frente a flagelos sociales que deben ser atendidos para promover el buen vivir de las personas en general.

El Estado ecuatoriano, conforme al artículo 3, se compromete a garantizar los derechos que se encuentran determinados en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en otras normas de carácter infraconstitucional (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Sin embargo, la dogmática ha determinado que todo derecho representa un costo, es decir, requiere de un financiamiento. Este financiamiento es recaudado por el régimen tributario, la política fiscal, la explotación de recursos naturales renovables y no renovables, entre otros.

Los tributos corresponden a contribuciones que efectúan los contribuyentes o terceros que coadyuvan a formar el presupuesto general del Estado para efectuar la distribución conforme a los principios constitucionales, a fin de generar el financiamiento de los derechos que el Estado se propone garantizar, por mencionar algunos: la educación, la salud, la seguridad, entre otros.

Para José Vicente Troya, los tributos existen para que los Estados cuenten con recursos y puedan cumplir sus fines. Por lo tanto, las prestaciones tributarias son pecuniarias (Troya, 2014, p. 10). Los tributos en el Ecuador se vinculan con la justicia distributiva, debido a lo determinado en el último inciso del artículo 300





de la norma constitucional ecuatoriana, que establece lo siguiente: la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. Este fundamento vincula a la justicia distributiva como modelo por el cual los tributos se optimizan y canalizan para dar financiamiento al ámbito económico y promover el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, por ejemplo, financiar la educación, la seguridad, la salud, entre otros.

El modelo tributario ecuatoriano se encuentra sustentado por un conjunto de principios que delimitan el régimen del tributo en el Ecuador, a fin de evitar arbitrariedades y promover la optimización de los tributos para la recaudación de ingresos que permitan financiar los derechos que el Estado se compromete a garantizar.

La configuración del tributo, entonces, verifica al principio de progresividad tributaria como aquel mandato de optimización que tiene como objeto promover una equitativa distribución de la carga tributaria entre los distintos contribuyentes, teniendo en cuenta su capacidad económica. En este sentido, a medida que aumenta la riqueza, también aumenta su capacidad contributiva (Moscoso y Silva, 2023, p. 5390).

En fundamento al principio de progresividad tributaria, el sujeto que demuestra mayor capacidad contributiva debe contribuir en mayor medida al Estado con tributos, a fin de que este reciba ingresos que le permitan garantizar los derechos de las personas en general, y especialmente de aquellos individuos que más lo requieren por encontrarse en circunstancias de vulnerabilidad.

La justicia distributiva, en este ámbito, requiere la recaudación de ingresos que se efectúa a través de los tributos, para posteriormente distribuirlos como corresponde, conforme a los parámetros establecidos en los principios constitucionales que definen el modelo económico ecuatoriano y el ámbito social, con el fin de promover el ejercicio de los derechos que constituyen el buen vivir.

Entonces, la justicia distributiva atiende a cortar brechas y eliminar desigualdades existentes entre las personas. Sin embargo, dicho fundamento no





es correctamente aplicado en países en vías de desarrollo como el Ecuador, en virtud de evidenciarse altos índices de pobreza, desigualdades económicas y falta de atención estatal a sectores sociales vulnerables que rompen el tejido social.

La representación de la justicia distributiva requiere intervención objetiva del Estado para distribuir los ingresos que son recaudados a través de la tributación, en base al principio de progresividad tributaria, que establece que quien demuestre mayor capacidad contributiva debe contribuir más con el Estado. Lo determinado en este acápite evidencia la necesidad de profundizar el análisis respecto al principio de progresividad en su conexidad con la justicia distributiva, a fin de dar atención a problemas sociales que deben ser resueltos con el debido financiamiento de los derechos mediante los actos de tributación.





DELIMITACIÓN

Delimitación Temporal

Esta investigación abarca el período comprendido entre los años 2008 y 2024, considerando que el modelo tributario actual se constitucionaliza con la entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi, la cual reconoce un conjunto de principios con el objeto de promover una política fiscal que permita al Estado recaudar ingresos para financiar los derechos y, con ello, promover el buen vivir de las personas en general. No obstante, también se consideran investigaciones actuales relativas a la justicia distributiva y su vinculación con el ámbito tributario del principio de progresividad.

Delimitación Espacial

El trabajo de investigación se circunscribe al territorio de la República del Ecuador, con atención al sistema tributario nacional aplicada por el Gobierno Central. Se analiza la normativa y la práctica del principio de progresividad dentro del marco jurídico ecuatoriano, sin enfocarse en casos o políticas específicas de gobiernos autónomos descentralizados.





JUSTIFICACIÓN

Relevancia

El presente trabajo de investigación es relevante porque examina la aplicación del principio de progresividad tributaria como un mecanismo para alcanzar la justicia distributiva en el Ecuador, aportando criterios útiles que puedan servir de base para la generación de políticas tributarias más justas y equitativas, contribuyendo a la consolidación de un sistema fiscal que promueva la igualdad y la cohesión social. Debido al contexto ecuatoriano donde la carga impositiva ha recaído desproporcionadamente sobre ciertos sectores de la población, es necesario revisar cómo se están estructurando y aplicando los tributos, con el objetivo de identificar posibles deficiencias en la progresividad.

Novedad

Aunque existen estudios previos que han tratado la progresividad y la distribución en materia tributaria, la presente investigación adquiere particular relevancia en el marco de la reforma tributaria aplicada en Ecuador en el año 2024, la cual contempló un aumento en el Impuesto al Valor Agregado IVA. Este tipo de disposiciones reflejan una inclinación hacia el fortalecimiento de los tributos indirectos caracterizados por su naturaleza regresiva en lugar de privilegiar impuestos directos que resultan más equitativos desde una óptica redistributiva.

De igual manera, no se ha observado una rendición de cuentas adecuada en relación con el destino de los recursos obtenidos, lo que plantea interrogantes sobre la eficiencia y equidad del sistema tributario vigente. En este contexto, el estudio constituye un aporte original al debate actual sobre el modelo tributario ecuatoriano.

Aplicabilidad

Aunque la investigación no tiene una aplicabilidad inmediata o directa en la elaboración de normativas, sí constituye un insumo académico y técnico que podrá ser utilizado como antecedente en la formulación de futuras políticas públicas tributarias. Su valor radica en generar un precedente investigativo que





incentive reformas orientadas hacia un sistema más progresivo, equitativo y transparente.

Beneficiarios

Los principales beneficiarios de este trabajo de investigación corresponden a las personas más necesitadas y vulnerables, que requieren atención estatal para el ejercicio, goce y disfrute de sus derechos fundamentales, en virtud de que son quienes más asistencia social del Estado reciben; en segundo orden, la ciudadanía en general, que se beneficia de la prestación de los servicios públicos y bienes del Estado para la promoción de sus derechos.





OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar como el principio de progresividad tributaria incide en la justicia distributiva en el Ecuador.

Objetivos Específicos:

1. Examinar el marco jurídico del principio de progresividad tributaria
2. Determinar cómo la progresividad tributaria garantiza la justicia distributiva en Ecuador.





CAPÍTULO I

1. Fundamentos básicos del principio de progresividad tributaria

Los principios, en forma general, se constituyen en mandato de optimización que tienen como objeto que el derecho se realice en la mayor medida de lo posible. En este sentido, Robert Alexy ha determinado que los principios permiten integrar el derecho, establecer fundamentos sistematizados, inspirar la creación de las normas y dar solución a vacíos jurídicos. El régimen tributario no es ajeno a la incorporación de principios que actúan en forma transversal, cuya esencia es dar cumplimiento a los fines establecidos en la política fiscal. En este contexto, subyace el principio de progresividad tributaria como paradigma por el cual, ante la verificación del aumento de la riqueza del contribuyente, aumenta su contribución (Moscoso y Silva, 2023, p. 5390).

La progresividad tributaria debe entenderse como aquel paradigma por el cual quien más expresiones de riqueza ostenta, mayor carga tributaria tendrá. Es análogo al principio de igualdad, que promueve que ante condiciones iguales se otorgue trato igual; sin embargo, al verificarse circunstancias diferenciadoras, el trato debe ajustarse proporcionalmente. En este sentido, en el ámbito tributario, las personas que mayor capacidad contributiva tengan deben contribuir en mayor medida al Estado, para que se recauden los tributos correspondientes, se incorporen al presupuesto general del Estado y se redistribuyan como corresponde, a fin de financiar los derechos de las personas vulnerables y de los sujetos en general, en aras de constituir el buen vivir.

Para Villacrés, Manases y Moreno (2020), el principio de progresividad tributaria refiere al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, de acuerdo con la capacidad contributiva de la que dispongan; o dicho de forma más sencilla, a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto pasivo, mayor será su contribución (p. 815).

En este sentido, el principio de progresividad tributaria expresa la necesidad objetiva de que las personas naturales o jurídicas que perciban mayores ingresos por concepto de renta o incremento de su riqueza paguen mayores tributos, a fin





de que, a través del principio de solidaridad, dichos ingresos puedan ser redistribuidos mediante la optimización del sistema tributario.

El constitucionalismo ecuatoriano contempla al principio de progresividad tributaria en el artículo 300, en donde se establece de forma taxativa que, entre otros principios, el régimen tributario se rige por la progresividad. Este principio guarda concordancia con el artículo 5 del Código Tributario ecuatoriano. Bajo estos fundamentos, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia con numeración 9-21-IN/23, ha determinado que el principio de progresividad tributaria refiere a que el tributo a cobrar se grava de acuerdo con la riqueza de los sujetos pasivos, en proporción a su incremento, siendo una derivación del principio de equidad (Corte Constitucional, 2023, párr. 32).

En el análisis de los fundamentos normativos y jurisprudenciales del principio de progresividad, se observa que este se encamina a otorgar una carga proporcional al contribuyente mediante la verificación de su capacidad contributiva. Por ello, este principio ostenta de la capacidad económica del sujeto pasivo para el acto de determinación y cobro tributario.

Sin embargo, es importante señalar que la Corte Constitucional, en la sentencia 9-21-IN/23, determina que el principio de progresividad tributaria se relaciona con el principio de no confiscatoriedad. Esto se debe a que el pago de los tributos derivados de la manifestación de riqueza no debe efectuarse de forma irracional, que genere afectación a la propiedad individual del contribuyente (Corte Constitucional, 2023). En este sentido, la progresividad dentro del ámbito tributario, conforme al artículo 300 de la Constitución, debe entenderse como un principio racional que promueve que, a mayor capacidad de riqueza demostrada, mayor sea la contribución atribuible, sin afectar de manera desproporcionada la propiedad del contribuyente.

En la sentencia con numeración 110-21-IN/22, la Corte Constitucional ha expresado que la progresividad tributaria no debe ni puede ser excesiva, ya que ello genera efectos negativos que eliminan la posibilidad de ahorro, inversión y trabajo de las personas; por tanto, afecta el buen vivir (Corte Constitucional, 2022, párr. 60). En este sentido, el principio de progresividad tributaria, en primer





orden, permite que el Estado, a través de la potestad tributaria, desarrolle actos para efectuar el cobro de obligaciones que surgen con la verificación del hecho generador tributario, que da nacimiento a la obligación. Sin embargo, la carga impositiva que se establezca al contribuyente para el pago de los tributos correspondientes no debe ser exagerada ni irracional, ya que ello afectaría su buen vivir.

2. La contribución tributaria y su régimen social

El constitucionalismo ecuatoriano actual se fundamenta en un conjunto de principios que tienen como objeto y finalidad promover el desarrollo de los derechos de las personas. En este sentido, el artículo 1 de la Constitución determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, justicia, social (...). Esto conlleva la adquisición de obligaciones sociales y estatales con el objetivo y finalidad de promover un desarrollo holístico. Las personas, en base al principio de solidaridad, deben contribuir con el Estado conforme lo establece el numeral 15 del artículo 85 de la Constitución ecuatoriana, en donde se determina que es deber de las personas en general pagar los tributos que el Estado fije para el efecto, determinándose esta particularidad como una responsabilidad de las y los ecuatorianos.

La fijación de los tributos se encuentra determinada mediante el principio de generalidad; es decir, los tributos están establecidos para todas las personas en general en base a este principio. Sin embargo, la misma norma constitucional considera que, ante situaciones especiales, es necesario un trato especial. Por lo tanto, formula parámetros para equiparar condiciones entre sujetos que no se encuentran en igualdad. En este contexto, subyacen otros tipos de principios que coadyuvan a generar la constitucionalización del régimen tributario ecuatoriano, entre ellos el principio de igualdad tributaria y el principio de progresividad.

La progresividad tributaria, como se lo ha manifestado, corresponde a aquel fundamento por el cual el Estado ostenta la potestad de exigir el pago de mayor cantidad de tributos a las personas que demuestren mayor capacidad de riqueza. De igual forma, a través del principio de igualdad y equidad tributaria, se puede





exonerar a determinadas personas del pago de ciertos tributos, en razón de situaciones de desventaja que las ubican frente a otras personas.

La contribución de las personas en general es trascendental para la recaudación del presupuesto general del Estado. Esto, en virtud de que, con estos ingresos, el Estado financia los bienes y servicios públicos que otorga a la colectividad en general, lo cual permite materializar los derechos constitucionales que atienden al buen vivir. La doctrina denomina esto como el financiamiento de los derechos.

Para Armijos González (2021), el principio de progresividad está relacionado directamente con el principio de proporcionalidad y capacidad contributiva, lo cual determina que los gravámenes deben ser progresivos debido a la riqueza de la persona (p.160). En otras palabras, existe conexidad entre los principios tributarios que fundamentan la necesidad objetiva de que las personas desarrollen actos de contribución al Estado a través del pago de los tributos. Con ello, se fomenta una política fiscal adecuada que coadyuve al financiamiento de los derechos, para dar atención a las personas, en especial a aquellos sujetos vulnerables que requieren atención por parte del Estado.

La capacidad contributiva se encuentra determinada como aquel fundamento por el que se verifica la actitud legal de un sujeto para contraer obligaciones tributarias y, con ello, fomentar el sostenimiento del gasto público. Este principio se relaciona con el principio de progresividad tributaria, debido a que, en primer orden, resulta importante verificar la capacidad contributiva de la persona natural o jurídica para, posteriormente, incorporar la carga tributaria de conformidad con los ingresos que perciba; es decir, a mayor manifestación de riqueza, mayor será el aporte del sujeto pasivo de la obligación tributaria, y ante la disminución del patrimonio o riqueza, menor será su contribución al Estado.

El régimen social del sistema tributario ecuatoriano se encuentra determinado en el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución ecuatoriana, en donde se establece que, a través de la optimización y la canalización del tributo, se promoverán la política de redistribución, estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas





responsables. Esto con la finalidad de efectuar los actos que permiten materializar los derechos que constituyen el buen vivir.

La doctrina jurídica expresa que los tributos permiten al gobierno no solo recaudar ingresos para satisfacer necesidades del gasto público; además, permiten ejercer medidas que inciden en el comportamiento de los agentes económicos e incluso crear condiciones que posibiliten el establecimiento de políticas de protección de recursos y sostenibilidad ambiental (Torres, 2024). En este sentido, es trascendental considerar que el régimen tributario ostenta la particularidad de constituirse en un régimen social, tanto en el ámbito de la recaudación, en virtud de considerar particularidades especiales que permiten que determinadas personas contribuyan más al financiamiento estatal, como en la redistribución de los ingresos tributarios para garantizar el ejercicio de los derechos que les corresponden a los particulares, dando atención especialmente a aquellos sujetos que más lo requieran por encontrarse en situaciones de vulnerabilidad.

El modelo tributario ecuatoriano se encuentra debidamente constitucionalizado bajo aquellos fundamentos que construyen los principios y derechos determinados para promover el buen vivir. En este sentido, este modelo implica una tendencia de protección del ser humano, en base a principios de solidaridad, que coadyuva a que los sujetos que más ingresos poseen, en virtud de demostrar mayor capacidad contributiva, mayor aporte deban otorgar al Estado a través del pago de los tributos que se verifican con el hecho generador. De igual forma, estos fundamentos jurídicos tributarios ecuatorianos, determinados en los principios entre ellos el de igualdad y equidad, permiten excluir el pago de determinados tributos a sujetos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad, con el objeto y finalidad de que estos ostenten ingresos suficientes para cubrir necesidades básicas que constituyen sus derechos fundamentales.





3. La recaudación y la progresividad tributaria en la construcción de la política fiscal

La política fiscal, al constituirse en un conjunto de planes, programas y políticas que atienden a estructurar el modelo de recaudación, distribución y financiamiento estatal, se vincula con la recaudación tributaria y el principio de progresividad tributaria, en virtud de que establece lineamientos para que el Estado recaude ingresos que le permitan cumplir con los fines que se encuentran instituidos en la Constitución y en la ley. En este contexto, Cantuña (2015) manifiesta que la política fiscal establece una función de estabilización de la economía; por ello, las autoridades fiscales deben ser capaces de moderar la actividad restringiendo el gasto público y ayudando a reanimar la economía (p. 19).

Al ser la política fiscal un fundamento de definición trascendental del Estado para establecer el modelo de recaudación de ingresos tributarios y no tributarios, y efectuar la planificación objetiva para redistribuir dichos ingresos en diversas aristas que permiten la operatividad del Estado y el cumplimiento de los derechos de las personas mediante el otorgamiento de bienes y servicios públicos, resulta imperioso vincular esta política con los fundamentos de la progresividad tributaria. En razón de ello, los sujetos pasivos que perciban mayores ingresos y manifiesten mayor riqueza deben contribuir al Estado con el pago de los tributos que correspondan, conforme a la determinación del hecho generador.

La Corte Constitucional ha manifestado que la progresividad tributaria, si bien se encuentra determinada para que las personas con mayores recursos aporten más a la recaudación tributaria, también debe ser proporcional y no puede, bajo ninguna circunstancia, ser irracional ni atentar contra la propiedad privada, ni causar afectación injustificada al patrimonio del sujeto pasivo.

En esta línea de ideas, en la sentencia con numeración 110-21-IN/22, la Corte Constitucional ha expresado que la progresividad tributaria, para ser legítima, no puede ni debe ser tan elevada, en razón de que ello genera efectos negativos que eliminan la posibilidad de ahorro, inversión y trabajo de las personas,





derechos que se encuentran establecidos dentro del régimen del buen vivir (Corte Constitucional, párr. 60).

La definición de la política fiscal, a través del régimen tributario, debe ser racional y regirse por los principios de progresividad y proporcionalidad, ya que la elevación desmedida de la exigencia tributaria a sujetos pasivos que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y afecte su buen vivir, genera vulneración de derechos. En este sentido, como lo expresa la Corte Constitucional en la sentencia con numeración 10-21-EP/23, el principio de progresividad tributaria se deriva del principio de equidad; por ello, el tributo a cobrar se agrava de acuerdo con la riqueza de los sujetos pasivos, en forma proporcional a su incremento.

En consecuencia, la recaudación tributaria debe observar principios indispensables para efectuar actos de exigibilidad del pago de tributos de forma racional a los sujetos pasivos, a fin de no afectar el principio de no confiscatoriedad, el cual se interrelaciona con el principio de progresividad tributaria. En virtud de ello, los tributos no deben causar afectación a la riqueza de las personas en general, sino promover una contribución que permita al Estado recaudar ingresos para desarrollar su operatividad en el otorgamiento de bienes y servicios públicos, que han de materializar los derechos determinados dentro del orden constitucional.





CAPÍTULO II

1. La esfera filosófica de la justicia distributiva

Aristóteles fue uno de los principales propulsores de la justicia distributiva. Este filósofo manifestó en La Ética Nicomáquea que la justicia distributiva es aquella que se fundamenta en la igualdad aritmética; esto consiste básicamente en que cada uno de los participantes recibe la misma cantidad de los bienes que deben distribuirse (Aristóteles, 1131 antes de Cristo). No obstante, es indispensable manifestar que utilizar la igualdad aritmética como único criterio distributivo en todos los casos puede llegar a producir injusticias, en razón de que los miembros en sociedad contribuyen de manera desigual al proceso de reproducción general de los bienes. Este argumento lo sustenta el autor Serrano (2005), quien expresa que, para resolver este dilema, es necesario introducir criterios de distribución basados en la igualdad proporcional o en la analogía (p. 141).

Los fundamentos filosóficos instituidos por Aristóteles dentro de la justicia distributiva implican la distribución de los bienes sociales, que incluye la distribución de los cargos públicos y los honores (Serrano, 2005, p. 125).

Para Serrano (2005), la justicia distributiva presupone elementos básicos, entre ellos:

Una cantidad determinada de los bienes que deben ser repartidos; la instancia encargada de realizar la distribución; por lo menos dos personas entre las que se requiere distribuir los bienes; el criterio con el que debe realizarse la distribución; y el mérito en el que cada uno sustenta su aspiración en el proceso distributivo (p. 140).

Bajo esta consideración, la justicia distributiva, en primer orden, debe efectuar un acto de recaudación de ingresos, los mismos que pueden estar determinados por un orden jurídico tributario. Posteriormente, debe verificarse una institución encargada de efectuar el acto de distribución, bajo criterios que permitan verificar la misma. Para ello, se toman en consideración principios de igualdad, proporcionalidad, equidad y progresividad, tanto para distribuir responsabilidades como para otorgar beneficios de carácter social.





En esta orden de ideas, se considera que lo justo es la proporción, mientras que lo injusto atenta contra la proporción. Santo Tomás, dentro de sus estudios, expresa que la justicia distributiva consiste en asignar a las personas una proporción de los bienes comunes, en mérito de lo que del todo se debe a las partes. Por lo tanto, en esta tipología de justicia se determina el medio según la proporción de las cosas a las personas. Además, agrega que la distribución de los bienes comunes debe verificarse equitativamente, considerando factores como los méritos, la dignidad y las necesidades de las personas, así como los méritos de la comunidad, la dignidad del puesto que se ocupa y las necesidades de ser atendidas socialmente.

Bajo estas consideraciones, se sostiene que la justicia distributiva corresponde al medio de distribución, sin perjuicio de reconocer la igualdad de las personas en la asignación de bienes a repartir, con el objeto de promover una igualdad proporcional. En consecuencia, los bienes materiales deben distribuirse en proporción a las necesidades de las personas o grupos humanos (Sánchez, 1984).

Por su parte, Rawls (2006) expresa que el problema de la justicia distributiva corresponde a la elección del sistema social. Por ello, es indispensable establecer un proceso económico y social en el marco de las instituciones políticas legales, ya que, sin la estructura adecuada de dichas instituciones, el resultado del proceso distributivo no será justo, por falta de una imparcialidad básica (p. 257).

El criterio de Rawls se sustenta en que, para efectuar la distribución que corresponde, es necesario establecer un sistema de carácter social que considere la asignación a través de un modelo que permita promover enfoques sociales y económicos, a fin de disminuir las desigualdades.

En este sentido, el autor propone una rama de distribución a través de proporciones distributivas que mantienen interrelación con una justicia aproximada. Esto determina situaciones con el propósito de corregir gradual y continuamente la distribución de la riqueza y prevenir concentraciones de poder que causan perjuicio a la equidad y al ajuste de la igualdad de oportunidades.





En esencia, las consideraciones filosóficas de la justicia distributiva establecen un enfoque de carácter económico y social, en donde se desarrolla la distribución de los ingresos, previa recaudación de los mismos; asignando roles y estableciendo criterios elementales para la distribución, que permitan acortar brechas de desigualdad social, con la finalidad de promover un desarrollo holístico y un beneficio común para todas las personas en general.

2. La aplicabilidad de la justicia distributiva en el Ecuador

La justicia distributiva, al referirse a la asignación de recursos y beneficios dentro de la sociedad, ha intentado reducir brechas de desigualdad y asegurar el bien común de los ciudadanos a través del goce, disfrute y ejercicio de derechos fundamentales. Este enfoque ha sido abordado desde el orden constitucional ecuatoriano a partir de la sentencia del año 2008, en donde se incorporan una serie de principios fundamentales que permiten promover tendencias ideológicas y políticas de carácter social para atender a las personas en general, en aras de garantizar su buen vivir.

La Constitución de Montecristi vigente establece en su artículo 1 que el Ecuador se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta particularidad obliga al Estado a atender determinados requerimientos de carácter social, con la finalidad de promover los derechos que configuran el buen vivir y mejorar la calidad de vida de las personas en general.

El sistema económico ecuatoriano, bajo estos fundamentos, pondera al ser humano sobre el capital, promoviendo la justa redistribución de los medios de producción y evitando concentraciones o monopolios que puedan causar afectaciones a las personas. En consecuencia, nuestro sistema constitucional impulsa un modelo de igualdad orientado al desarrollo holístico, sustentado en principios de solidaridad, equidad e igualdad proporcional, entre otros.

En este orden de ideas, es necesario precisar que la norma constitucional, en el numeral 5 del artículo 3, establece que es deber primordial del Estado planificar el desarrollo, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y garantizar la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, a fin de





acceder al buen vivir. Esto implica necesariamente que el Estado asigne recursos para la promoción y ejercicio de los derechos, con el objetivo de acortar brechas de desigualdad social y generar condiciones para mejorar la calidad de vida de las personas.

En la estructuración de las garantías de la política pública, el Estado se compromete a garantizar, en forma equitativa y solidaria, la distribución del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios. Esta particularidad se sustenta en la distribución de los ingresos, con el fin de realizar entregas bajo criterios objetivos que coadyuven al buen vivir.

El sistema jurídico ecuatoriano establece criterios para la distribución de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, vinculados con la justicia distributiva. Estos criterios son concordantes con los principios doctrinarios de la justicia distributiva y, en el caso ecuatoriano, incluyen el tamaño y densidad de la población, las necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas, los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, el esfuerzo fiscal y administrativo, y el número de kilómetros existentes, planificados y proyectados en vías rurales, conforme al artículo 272 de la Constitución.

Los fundamentos incorporados en el régimen de desarrollo y los objetivos planteados en el artículo 276 de la norma suprema del Estado determinan la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, que se fundamenta en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable. Esta particularidad está estrictamente vinculada a la justicia distributiva, en la cual se promueve la distribución objetiva de los recursos con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas, priorizando el bien común sobre el interés particular.

En la construcción de la política pública ecuatoriana, conforme al artículo 284 de la Constitución, se establece la necesidad de asegurar la adecuada distribución del ingreso y la riqueza nacional, lo cual requiere una planificación objetiva. Estos fundamentos evidencian que el Ecuador establece lineamientos para promover una justicia distributiva que se sustenta, en primer orden, en la recaudación de





ingresos y, posteriormente, en la distribución bajo criterios incorporados en la Constitución y en la ley, como los detallados en el artículo 272 respecto al otorgamiento de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En específico, el artículo 285 de la Constitución determina que la política fiscal tiene como objetivo la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. Esto permite construir fundamentos esenciales para la promoción de los derechos que configuran el buen vivir, mediante mecanismos objetivos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en general. Esta disposición es concordante con el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución, que establece que la política tributaria promueve la redistribución y estimula la producción de bienes y servicios, así como conductas sociales y económicas responsables.

El paradigma de la democratización de los factores de producción en el Ecuador, conforme al artículo 334, determina que el Estado debe promover la redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a dichos factores. Para ello, debe establecer instituciones competentes con el objetivo de fomentar la correcta democratización de los medios de producción, permitiendo que las personas accedan a ellos y, con ello, construyan sus proyectos de vida y materialicen su buen vivir.

Bajo las consideraciones jurídico-constitucionales expresadas, se concluye que el Ecuador prevé un régimen de justicia distributiva sustentado en fundamentos económicos y sociales, cuya esencia es la promoción del buen vivir como base para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, garantizando el goce, ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales.





CAPÍTULO III

1. Incidencia del principio de progresividad tributaria en la justicia distributiva

De conformidad con lo determinado por la doctrina, se considera que el principio de progresividad tributaria refiere a la equitativa distribución de la carga tributaria entre los contribuyentes, tomando como principal criterio la capacidad económica. En este sentido, a medida que aumenta la riqueza de la persona, también aumenta su responsabilidad tributaria (Moscoso y Silva, 2023). El principio de progresividad tributaria, bajo este criterio, es concordante con la justicia distributiva, en virtud de que esta tipología de justicia atiende a asignar cargas y responsabilidades a las personas conforme a criterios y factores que permiten, de forma objetiva, cumplir con dichas responsabilidades, para con ello promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo holístico del Estado.

En materia tributaria, el principio de progresividad responde a aquella idea según la cual el pago de impuestos se incrementa de manera proporcional al aumento de la capacidad económica del contribuyente. En este sentido, a medida que los ingresos o el patrimonio de una persona aumentan, también lo hace su responsabilidad contributiva. Es decir, es concordante con aquella teoría de la justicia distributiva, en virtud de que asignar responsabilidades conforme al grado proporcional de los individuos permite que estas sean cumplidas, a fin de, posteriormente, alcanzar fines extrafiscales, como promover el trabajo, la educación, la salud, la seguridad, entre otros.

Mediante la canalización del tributo se logran cumplir diversos fines establecidos para el Estado, mejorando la calidad de vida en atención a los fines extrafiscales de los tributos, con el objetivo de atender asuntos sociales que deben ser abordados. Con ello se promueve el mejoramiento de la calidad de vida, a fin de alcanzar el buen vivir. Entonces, la progresividad aplicada al ámbito tributario determina paradigmas de solidaridad, en los cuales se establece que quien más ostenta riqueza debe aportar en mayor medida a quien más lo necesita, para que el Estado recaude dichos tributos y, posteriormente, los distribuya en atención social.





El artículo 300 de la Constitución determina la redistribución a través del estímulo al empleo, la producción de bienes y servicios, y además configura la determinación de conductas ecológicas, sociales y económicas responsables mediante la estructuración del régimen tributario ecuatoriano (Constitución del Ecuador, 2008). En este sentido, cabe manifestar que el principio de progresividad tributaria es concordante con la justicia distributiva, en virtud de que ostenta parámetros para cumplir fines fiscales y extrafiscales que coadyuvan, de forma efectiva, a garantizar la promoción del ejercicio de los derechos, y con ello, fomentar el buen vivir.

El orden tributario ecuatoriano establece un conjunto de principios que tienen como finalidad moldear el sistema tributario nacional, para así crear un fortalecimiento económico, social y estatal que coadyuve, de forma objetiva, a promover un desarrollo adecuado. En este sentido, el principio de progresividad tributaria refiere a que aquel sujeto que ostenta mayor capacidad de riqueza debe cancelar mayores tributos. Esto es concordante con los lineamientos de la justicia distributiva, en virtud de que el Estado recopila ingresos a través de los actos de tributación para, posteriormente, redistribuirlos mediante el cumplimiento de fines extrafiscales, como la educación, la salud, entre otros que garantizan el buen vivir.

2. La justicia distributiva para el financiamiento de los derechos

Los derechos se constituyen en prerrogativas inherentes a las personas titulares, cuya esencia radica en la obtención de un beneficio a través de su correcto ejercicio, para garantizar su goce y satisfacción. En este sentido, cabe manifestar que la doctrina jurídica determina que los derechos, para que sean cumplidos, deben estar sometidos a parámetros de justicia distributiva, igualdad jerárquica y exigibilidad. Sin embargo, para que se cumplan estos parámetros, es trascendental un financiamiento, el cual suele estar otorgado habitualmente por el Estado.

El Estado, para financiarse, desarrolla un conjunto de actividades fiscales y extrafiscales. En el ámbito tributario, recauda ingresos que permiten conformar el presupuesto estatal a través del cobro de tributos efectuado a los contribuyentes, responsables o terceros, quienes deben cancelar valores en





dinero para, con ello, conformar dicho presupuesto y financiar posteriormente los derechos (Orellana, 2021, p. 17).

Diversas teorías expresan que los derechos tienen un costo. Este costo puede ser cubierto por el propio sujeto titular o por el Estado; habitualmente, es el Estado quien financia estos derechos, empero con los recursos e ingresos que logra obtener. Por ello, la actividad tributaria constituye uno de los principales pilares para que el Estado recaude ingresos que conforman el Presupuesto General del Estado, los mismos que posteriormente son distribuidos para garantizar el ejercicio de los derechos mediante el otorgamiento de bienes o servicios públicos.

Según lo expresa Holmes, las libertades tienen costos públicos; por lo tanto, a través de los actos de recaudación tributaria y la obtención de ingresos por actividades extrafiscales, el Estado recauda recursos que sirven para costear dichos derechos (2022). Entonces, la recaudación tributaria constituye uno de los principales pilares de obtención de recursos económicos, los cuales posteriormente son optimizados mediante planes de distribución, para la promoción de los derechos que les corresponden a los particulares.

En definitiva, se puede manifestar que la justicia distributiva es concordante con el financiamiento de los derechos, debido a que esta tipología de justicia permite recaudar ingresos para, posteriormente, distribuirlos bajo ciertos parámetros y criterios que posibilitan cubrir oportunamente las necesidades propias de los sujetos titulares, a fin de promover y garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.





CONCLUSIONES

- El principio de progresividad tributaria incorpora fundamentos para establecer que quien más capacidad económica ostenta contribuya en mayor medida con tributos al Estado, para que este posteriormente los distribuya. En este sentido, cabe manifestar que la progresividad tributaria se encuentra sustentada en el principio de no confiscatoriedad; por lo tanto, este fundamento establece que la progresividad tributaria constituye un ámbito de solidaridad, en el cual quien más tiene más contribuye, sin que aquello afecte de ninguna forma su estado económico, en razón de que el Estado promueve el ejercicio de libertades, entre ellas las económicas, para garantizar la protección de la propiedad privada.
- La justicia distributiva constituye un paradigma mediante el cual se distribuyen los ingresos y riquezas que posee el Estado, a fin de mejorar el ejercicio de los derechos que les corresponden a los particulares. En este sentido, este tipo de justicia se sustenta en la asignación de roles y en criterios de división de la riqueza, para con ello coadyuvar a construir el buen vivir. Esta tipología de justicia se vincula con el principio de progresividad, en virtud de que, a través de ámbitos de solidaridad, quien más recursos económicos posee más contribuye con el Estado; estos recursos posteriormente son distribuidos.
- El orden jurídico tributario ecuatoriano establece la redistribución de los ingresos tributarios, para con ello dar cumplimiento a fines extrafiscales, entre ellos la educación, la salud, la seguridad, el empleo, entre otros. Estos parámetros establecen que la justicia distributiva se encarga de efectuar un ámbito de distribución de la riqueza, para con ello promover un desarrollo holístico que coadyuve a construir un bienestar común.
- En esencia, la justicia distributiva permite generar el financiamiento de los derechos, tomando en consideración que los mismos implican el uso del presupuesto del Estado para el otorgamiento de bienes o servicios que materializan dichos derechos. Por lo tanto, la justicia distributiva es concordante con el principio de progresividad tributaria, en el sentido de que ambos establecen lineamientos para que las personas que más poseen contribuyan en mayor medida, y que dichos recursos sirvan para





el financiamiento de los derechos que el Estado se ha comprometido a garantizar.





RECOMENDACIONES

- Resulta necesario profundizar, mediante investigaciones de carácter científico, en el principio de progresividad tributaria y su incidencia en la justicia distributiva, a fin de garantizar una correcta redistribución de los ingresos tributarios que coadyuven al cumplimiento de fines extrafiscales, entre ellos la educación, la salud, la seguridad, entre otros. Estos pilares deben contribuir de forma efectiva a consolidar un Estado de bienestar, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas en la materialización del buen vivir.
- El principio de progresividad tributaria no implica, de ninguna forma, la existencia de una confiscatoriedad respecto de los sujetos que poseen mayores recursos económicos. En este sentido, es trascendental que el Estado, a través del principio de suficiencia recaudatoria, optimice los tributos para dar cumplimiento y alcance a los fines fiscales y extrafiscales, evitando así el desarrollo de cobros excesivos que generen afectaciones al orden económico.
- Es importante incorporar reformas legislativas que promuevan el desarrollo de una mayor actividad económica en los sujetos que pertenecen a la población económicamente activa. Con ello se busca evitar la imposición de cargas tributarias excesivas a determinadas personas, desarrollando parámetros de equidad mediante un enfoque de desarrollo holístico del Estado.
- A los futuros investigadores se recomienda tomar en consideración esta obra para desarrollar análisis más profundos y minuciosos respecto del principio de progresividad y la justicia distributiva, con el fin de afianzar un modelo de Estado que permita la distribución de la riqueza y, con ello, coadyuvar a los sujetos que más lo necesitan en aras de promocionar el buen vivir.





REFERENCIAS

- Armijos González, P. O. (2021). La importancia del principio de capacidad contributiva en el régimen tributario ecuatoriano. *FORO. Revista de Derecho*, 149–168. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.8>
- Cantuña, F. (2015). *La política fiscal como instrumento de estabilidad y crecimiento bajo un esquema de dolarización*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4831/1/T1842-MRI-Cantu%C3%B1a-La%20politica.pdf>
- Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial 449, Segundo Suplemento].
- Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. (2023a). *Sentencia 9-21-IN/23*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidIZjFiMDE5Mi1mNzdhLTRIZTItYjYxMy04NDI0MzkwYzI1YmYucGRmJ30=
- Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. (2023b). *Sentencia 110-21-IN/22*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-110-21-in-22/>
- Mosco, L. (2020). *Resolución de los contratos por incumplimiento*. Ediciones Olejnik.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia* (México). The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48358.pdf>
- Sánchez, G. (1984). Acerca de la justicia en Santo Tomás de Aquin. *Estudios Públicos*, 28, 77–92. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1332/rev28_sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Serrano, E. (2005). La teoría Aristotélica de la justicia. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 22, 160. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n22/n22a6.pdf>
- Troya, J. (2014). *Manual de derecho tributario*. Cep. <https://visorweb.utpl.edu.ec/library/publication/manual-de-derecho-tributario-jose-vicente-troya-jaramillo-carmen-amalia-simone-lasso>





Villares, Z., Gaspar, E., & Moreno, P. (2020). Progresividad Tributaria en el desarrollo económico de las microempresas. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 811. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.1068>

